



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Patricio Cruz González**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietario del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 38 de la población de La Barca, Jalisco, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 36 altos de la Calle Zaragoza del Municipio de La Barca, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 38 de la población de La Barca, Jalisco, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser

rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$2,330.64 (Dos mil trescientos treinta pesos 64/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya

instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.

ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

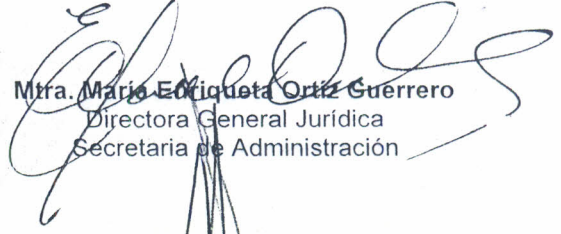
POR "EL ARRENDADOR"


C. Patricio Cruz González

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

POR "LA ARRENDATARIA"

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.



Mtra. María Edigueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

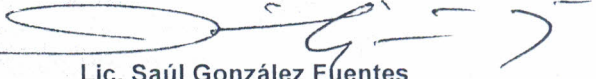
Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

TESTIGOS


Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.


Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican

Maga



Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

01 800 HONESTO
(4 6 6 5 7 8 6)



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. María de la Luz Larios Robles**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procuradora Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietaria del inmueble ubicado en la calle **Mariano Morett número 29-B de la población de San Gabriel, Jalisco**, con una extensión superficial de **17.86 metros cuadrados**, según se acredita con copia de la cuenta predial número URB 01172 expedida por esa municipalidad.

- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 29 de la calle Mariano Morett del Municipio de San Gabriel, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Cardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle **Mariano Morett número 29-B de la población de San Gabriel, Jalisco**, con una extensión superficial de 17.86 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de Diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización

presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días de anticipación**, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: **"EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacifico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Graciela Robles Dueñas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procuradora Social a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 14-A de la población de Cihuatlán, Jalisco, con una extensión superficial de 28.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la cuenta predial número U 572622 expedida por esa municipalidad.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 164 de la calle Venustiano Carranza del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 14-A de la población de Cihuatlán, Jalisco, con una extensión superficial de 28.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de**

diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días de anticipación**, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-

Será por la cantidad de **\$2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Jorge Guerrero Morales**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procuradora Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle Juárez número 60-C planta alta de la población de Cocula, Jalisco, con una extensión superficial de **55.00 metros cuadrados**, según se acredita con copia de la cuenta predial número U002655 expedida por el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 81 de la calle Ramón Corona del Municipio de Cocula, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Juárez número 60-C planta alta de la población de Cocula, Jalisco, con una extensión superficial de 55.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de**

diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. José Edilberto Hernández López**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, **Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración**, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, **Procuradora Social**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11 de la población de Zacoalco de Torres, Jalisco, con una extensión superficial de **305.00 metros cuadrados**, la cual se acredita mediante copia simple de la escritura pública número 11,284 pasada ante la fe del Licenciado José Rosario González Tostado, notario público número 1 de Zacoalco de Torres, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 375 de la calle 16 de septiembre del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11 de la población de Zacoalco de Torres, Jalisco, con una extensión superficial de **305.00 metros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días de anticipación**, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos** los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Rocío Georgina Ramírez Jiménez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social** a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Portal de las Flores número 2 interior 5 de la población de Jalostotitlán, Jalisco, con una extensión superficial de 215.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la cuenta predial número U001969 expedida por el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 54 de la calle Quezada Limón del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Portal de las Flores número 2 interior 5 de la población de Jalostotitlán, Jalisco, con una extensión superficial de 215.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$1,035.09 (Un mil treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Gustavo Chávez Ramírez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procuradora Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietario del inmueble ubicado en la calle Juárez número 129-B de la población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una extensión superficial de 54.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la escritura pública número 6,608 pasada ante la fe del Lic. Ernesto Díaz Reyes, notario público número 23 de Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número Km 7 del Blv. Juan Pablo II Ciudad de los Niños en Aguascalientes, Aguascalientes.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Juárez número 129-B de la población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una extensión superficial de 54.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir

del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$1,988.74 (Un mil novecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Ninfa Esther Montalván Madrigal**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"**, por conducto de la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social** a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Corona Araiza número 131 de la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial aproximada de 45.25 metros cuadrados, según se acredita con copia de la escritura pública No. 1,265 pasada ante la fe del Lic. Cesar Alejandro Uribe Vázquez, notario Público número 1 de El Grullo, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 164 de la calle Manuel Tolsa No. 82, colonia Francisco Silva Romero del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Corona Araiza número 131 de la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial aproximada de 45.25 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días de anticipación**, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,640.00 (Tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Juan José González Miranda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietario del inmueble ubicado en la calle Independencia número 59-3 de la población de Sayula, Jalisco, con una extensión superficial de 120.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la cuenta predial número U003675 expedida por el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 51 de la calle López Cotilla del Municipio de Sayula, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Independencia número 59-3 de la población de Sayula, Jalisco, con una extensión superficial de 120.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización

presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$1,687.30 (Un mil seiscientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. María Eugenia Rodríguez Valadez, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Juárez número 575-C de la población de Chapala, Jalisco, con una extensión superficial de 40.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la cuenta predial número U003034 expedida por el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 575 de la calle Juárez del Municipio de Chapala, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Juárez número 575-C de la población de Chapala, Jalisco, con una extensión superficial de 40.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$3,322.40 (Tres mil trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al

María Eugenia R. Juárez

[Handwritten signature]



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Robelin Montemayor de la Paz**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez, Procuradora Social** a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle Herrera y Cairo número 93-D de la población de Tala, Jalisco, con una extensión superficial de **120.00 metros cuadrados**, según se acredita con copia del contrato de compra-venta número 592 pasada ante la fe del Lic. Eleno Vega Guerrero notario público número 1 del municipio de Tala, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 39 de la calle Herrera y Cairo del Municipio de Tala, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Herrera y Cairo número 93-D de la población de Tala, Jalisco, con una extensión superficial de 120.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir

del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días de anticipación**, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,785.60 (Tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacifico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Gonzalo Godínez Castañeda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procurador Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietario del inmueble ubicado en la calle **Mtra. Refugio Barragán de Toscano número 14 interior 3 y 4 de la población de Zapotlán el Grande, Jalisco**, con una extensión superficial de **90.00 metros cuadrados**, según se acredita con copia de la cuenta predial número **U002547** expedida por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 47 de la Calzada Lázaro Cárdenas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle **Mtra. Refugio Barragán de Toscano número 14 interior 3 y 4 de la población de Zapotlán el Grande, Jalisco**, con una extensión superficial de **90.00 metros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,599.56 (Tres mil quinientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Claudia Zepeda Zepeda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, en cumplimiento a las facultades otorgadas por el **C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas**, y la **Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** bajo protesta de decir verdad que la Diócesis de Ciudad Guzmán tiene la propiedad del inmueble objeto del presente instrumento según se acredita con copia simple de la escritura pública número 829 ochocientos veintinueve ante la fe del Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco, notario público número 6 seis de Zapotlan el Grande, Jalisco de fecha 1 primero de marzo del año 2010 dos mil diez; misma que otorga la libre disposición del inmueble ubicado en la **calle Allende No. 20, situado en la manzana primera, cuartel tercero en la población de Mazamitla, Jalisco**, con una extensión superficial de **27.44 veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados**.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 28 veintiocho de la calle Cuauhtémoc en la población de Mazamitla, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 7, 14, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas por el **C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas**, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3 tercer piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA**

ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la **calle Allende No. 20, situado en la manzana primera, cuartel tercero en la población de Mazamitla, Jalisco**, con una extensión superficial de **27.44 mt2 veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizarán como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **6 seis meses** contados a partir del día **01 primero del mes de julio del año 2013 dos mil trece** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble



Procuraduría Social

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.S. / DGA/215/2013

Lic. Salvador González Resendiz.
Sub Secretario de Administración.
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para plantearle una problemática en el municipio de Mazamitla; es el caso que actualmente nuestras oficinas de la Procuraduría Social en el municipio de Mazamitla se encuentran ubicadas en la finca marcada con el numero 1 uno de la calle Cuauhtémoc colonia centro en Mazamitla, Jalisco, sin embargo dicha finca fue vendida a mediados de marzo, la nueva propietaria, una persona de edad avanzada, se muestra intolerante y solicita desocupemos el local, molestando a la defensora y a los usuarios de esta dependencia, el coordinador general de regiones se entrevisto con la nueva propietaria y después de varias horas de platica, informa que resulta necesario realizar el cambio de domicilio ya que la dueña es una persona terca que nos estará generando conflictos con la defensora y los usuarios, aun y cuando contamos con contrato de arrendamiento que vence en diciembre del 2013 la propietaria insiste en que desocupemos el local, y generar una controversia judicial afectaría la imagen de la Procuraduría Social, mas aun por tratarse de una persona de la tercera edad.

Así pues con el ánimo de solucionar y prevenir más conflictos, se solicita su apoyo para aprobar el cambio de domicilio, al lugar propuesto, mismo que se encuentra mejor ubicado, está en mejores condiciones y el costo de la renta seria el mismo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier comentario.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 13 de Junio de 2013

"2013 Año De Belisario Domínguez y 190 Aniversario Del Nacimiento Del Estado Libre y Soberano De Jalisco"


Lic. Luz Minerva Ortega Novoa.
Directora General Administrativa.
Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

C.c.p ./ Archivo
DAGP



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Claudia Zepeda Zepeda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el "Gobierno del Estado de Jalisco" por conducto de "La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco" representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y la **Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez**, Procuradora Social a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA ARRENDATARIA" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 1 de la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial de 30.00 metros cuadrados, según se acredita con copia de la cuenta predial número U0059924 expedida por el Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA".

III.- Declara "EL ARRENDADOR" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 28 de la calle Cuauhtémoc del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

IV.- Declara "LA ARRENDATARIA" que se encuentra facultada para celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "LA ARRENDATARIA" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1351 edificio "C" 3er. Piso de la Av. Prolongación Alcalde en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 1 de la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial de 30.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 1 un año contado a partir del día 01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de

diciembre del 2013, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) mas I.V.A. mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.



- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

Claudia Zepeda Zepeda
C. Claudia Zepeda Zepeda

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez,
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

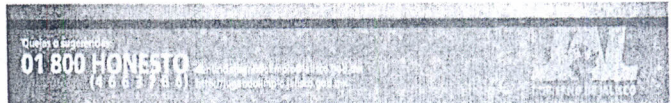
Lic. Saúl González Fuentes
Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega
Mega



JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.



que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDADOR” faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “LA ARRENDATARIA”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA” no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

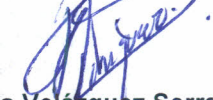
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

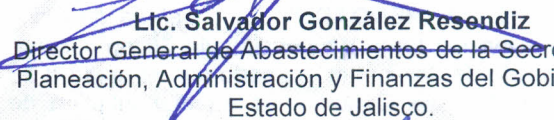
Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día **28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

POR “EL ARRENDADOR”

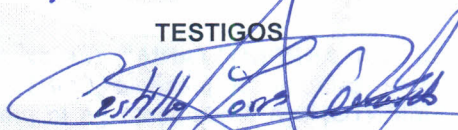

C. Claudia Zepeda Zepeda


POR “LA ARRENDATARIA”

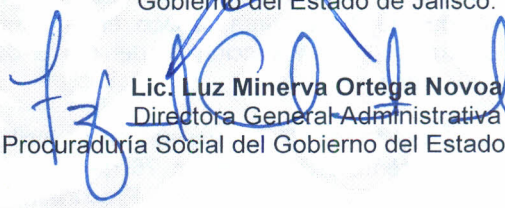

Lic. Felicitas Velázquez Serrano
Procuradora Social


Lic. Salvador González Resendiz
Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

TESTIGOS


Mtro. Gerardo Castillo Torres
Director General Jurídico
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.


Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez
Director de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.


Lic. Luz Minerva Ortega Novoa
Directora General Administrativa
Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.


Mega



- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"LA ARRENDATARIA"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiese

corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Gonzalez Godínez Castañeda

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. Maria Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

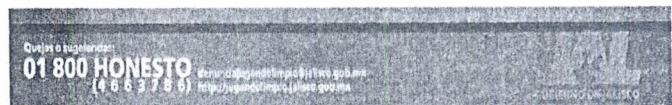
Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Wega



JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.





que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Robelin Montemayor de la Paz

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

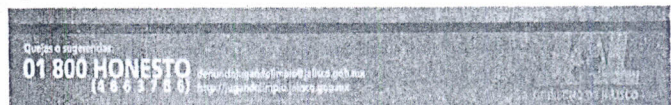
Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega



JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.



inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDADOR” faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “LA ARRENDATARIA”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA” no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

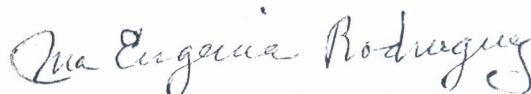
DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

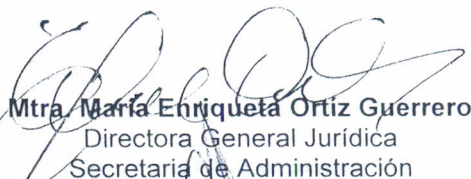
Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR “EL ARRENDADOR”




C. María Eugenia Rodríguez Valadez

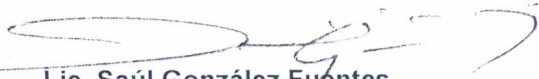
POR “LA ARRENDATARIA”


Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS


Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración


Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega



- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

OCTAVA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el

mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Juan José González Miranda

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega



JUGANDOLIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

01 800 HONESTO
(466 3786)



- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere

corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 31 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Ninfa Esther Montalván Madrigal

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

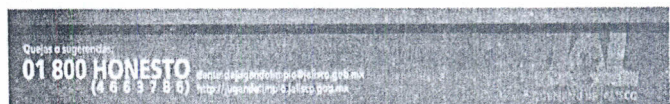
Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

MEGA



JUGANDOLIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.





que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de Octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Gustavo Chávez Ramírez

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Bangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega



JUGANDOLIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

01 800 HONESTO
(4 6 6 3 7 8 6)

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL

ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 31 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. Rocío Georgina Ramírez Jiménez

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

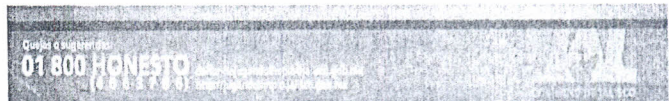
Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega

JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.





- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere

corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 31 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. José Edilberto Hernández López

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargada de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

MCGA



JUGANDOLIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

Quejas o sugerencias:
01 800 HONESTO
(066 3786)

@jugarandolimpio #01800honesto
<http://www.gob.jalisco.gob.mx>

ESTADO DE JALISCO



- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

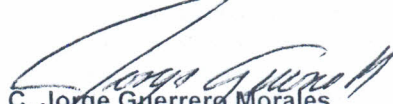
DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

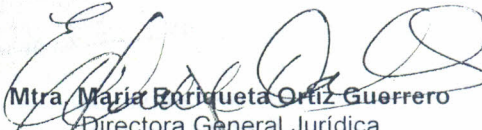
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"


C. Jorge Guerrero Morales

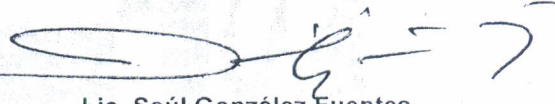
POR "LA ARRENDATARIA"


Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS


Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración


Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social


Muga



Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

01 800 HONESTO
(4 6 6 3 7 8 6)

Atención al ciudadano en Jalisco y México
<http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx>

que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere


corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"



C. Graciela Robles Dueñas


POR "LA ARRENDATARIA"


Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS


Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración


Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social


Mega


JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.





- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

Maria de la Luz Larios Robles

C. María de la Luz Larios Robles

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres

Lic. José Oscar Rangel Torres
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

Lic. Saúl González Fuentes

Lic. Saúl González Fuentes
Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

Mega



JUGANDOLIMPIO

Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

01 800 HONESTO
(4 6 6 2 2 8 8)



instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.

ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 de octubre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

POR "EL ARRENDADOR"

[Handwritten signature]

C. Patricio Cruz González

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

POR "LA ARRENDATARIA"

[Handwritten signature]

Mtra. María Edriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

Lic. Beatriz E. Martínez Sánchez
Procuradora Social

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

TESTIGOS

[Handwritten signature]

Lic. José Oscar Rangel Torres

Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos
Secretaría de Administración

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

[Handwritten signature]

Lic. Saúl González Fuentes

Director General Administrativo
De la Procuraduría Social

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

[Handwritten mark]
Maga

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican



Un programa de cooperación entre
ciudadanos y gobierno para fortalecer
la cultura de honestidad y transparencia.

